

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Radicado N° 11001.40.03.064.2012- 0023800

Revisada la presente actuación, se advierte que se ingresó al despacho dentro del término concedido para controvertir el dictamen pericial aportado por la demandante, por lo que se ordena a secretaria se contabilice el término faltante.

En firme ingrese nuevamente al despacho.

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065 hoy 18 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166ac4bef81057a344341ff3ec400a258a5594716b897d13d14a449b02736027

Documento generado en 17/08/2021 02:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Referencia: N° 110014003064.2017-01470.00

Atendiendo la petición elevada por las partes en escrito que antecede y de conformidad con el artículo 312 del C.G del P., el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la transacción a que han llegado las partes, por ajustarse a las prescripciones legales.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Edificio Navarra 103 P.H. contra Cimcol S.A. y Sociedad Ramírez Ocampo y Compañía S. en C.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de encontrarse embargado el remanente los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Cuarto: Entréguese a la demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales existentes para el proceso hasta la suma de \$34'218.400. Ofíciense.

Quinto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

Sexto: Sin condena en costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065 hoy 18 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cf6a19a839f76cbedd468ff2240c28851669a170c1f81c26f972b4578
206355**

Documento generado en 17/08/2021 02:19:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001.40.03.064.2020.00307.00

Se encuentran las presentes actuaciones al Despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio el de queja impetrado por el extremo demandante, contra del proveído calendarado el 9 de marzo de 2021 por medio del cual se negó el recurso de apelación interpuesto por improcedente.

Procede el Despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes, consideraciones:

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su propia decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del C. G.P.

En primer término, tenemos que el recurrente mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2020 interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 05 de marzo de 2020.

Pretende el libelista del extremo demandante se le conceda el recurso de Alzada contra el proveído de fecha 9 de marzo del año en curso por medio de la cual se negó el recurso de apelación. -

Es de aclarar que este despacho, que el proceso materia de estudio es de única instancia o mínima cuantía, en tanto el estatuto ritual civil, no contempla la doble instancia para este tipo de proceso, (numeral 1 del artículo 17 en concordancia con el

artículo 9 del C.G.P.) por lo que se mantiene en lo decidido en el auto recurrido, empero, ordena remitir el expediente, para que se surta el recurso de Queja.

Por lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Cmpetencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PPRIMERO: No reponer el auto atacado de fecha 9 de marzo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente, para que se surta el recurso de Queja ante el Juez Civil del Circuito que en reparto corresponda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065 hoy 18 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i> John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede02588274af412ed2ccef9af9882e2efa4908dfdec6083eded7bda2a0b6693

Documento generado en 17/08/2021 02:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 13 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200092300

Ténganse notificados por conducta concluyente los demandados DANNY GUILLERMO YUSTY VARGAS, SANDRA MILENA HERNANDEZ GARZON, LUZ YENNY RIOS HERNANDEZ Y SANDRA LILIANA YUSTY VARGAS.

Por secretaria remítase copia de la demanda a los demandados, efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065 hoy 18 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c34143d9f046afaab0cace935ea48f4f6f9cb5fd3
131013ca37e56d0b3cf07

Documento generado en 17/08/2021 02:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 13 de agosto de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210018500

Comoquiera que la subsanación se presentó de forma extemporánea, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve: Rechazar la presente demanda. Déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065 hoy 18 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6314b6f5aedbabe1fe39cdef8ce6ac1d6f25c2ceb8
f1b5a061961045ff9cc2d

Documento generado en 17/08/2021 02:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00819-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Bancolombia S.A.** contra **Sandra Constanza Bahamon Martínez**, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré N° 300101927

- \$21.722.745,00 por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (1º de abril de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Pagaré con Sticker N° 88784522

- \$5.771.445,00 por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (4 de agosto de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

[Firma]

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Armando Rodríguez López**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065 hoy 18 de agosto de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19148437fda38d2677121368aa52071f179234ff52493d0c96528a9ee92d1ebf

Documento generado en 17/08/2021 02:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>